REINICIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 176-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y CUSTOM AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.562.634-9

Entre los suscritos, **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra CUSTOM AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.S, identificado con NIT 901.562.634-9, Representada por el señor JESUS CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C. No. 1.013.643.177 expedida en Bogotá, D.C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **REINICIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1** al Contrato de suministro No. 176-2025, el cual se regirá por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Privado que lo rigen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de septiembre de 2025 EPUXUA E.I.C.E, celebró el contrato de suministro No. 176 de 2025, cuyo objeto corresponde a "**PRODUCCIÓN DE IMPRESOS Y PUBLICIDAD PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1918 -2025 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.**", por el término de tres (3) meses o hasta agotar los recursos o lo que primero ocurra, valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000).

2. Que el día treinta (30) de septiembre de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de Suministro No 176 de 2025 previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías, con fecha de terminación del 30 de diciembre de 2025.

3. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025 las partes suscribieron prorroga No.1, por un término de dos (2) meses y dieciséis (16) días, estableciéndose como fecha de finalización el día diecinueve (19) de marzo de 2026.

4. Que el día dieciocho (18) de marzo de 2026 se suscribió prorroga No. 02, al contrato No. 176-2025, por un término de once (11) días, estableciéndose como fecha de terminación el día Treinta (30) de marzo del 2026.

5. Que el día treinta (30) de marzo de 2026 se suscribió prorroga No. 03, al contrato No. 176-2025, por un término de un (1) día, estableciéndose como fecha de terminación el día Treinta y uno (31) de marzo del 2026.

6. Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, se realizó Prorroga No 4 al contrato No. 176-2025, por un término de dos (2) meses, estableciéndose como fecha de terminación el día Treinta y uno (31) de mayo del 2026.

7. Que el día 28 de mayo de 2026, se realizó Prorroga N° 5 al contrato No. 176-2025, por el término de DIECISÉIS (16) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del término inicialmente pactado, estableciendo como fecha de finalización el día 16 de junio de 2026.

8. Que el día 16 de junio de 2026, se realizó Suspensión a la ejecución del Contrato de Suministro No. 176-2025 por el término de QUINCE (15) DIAS, contado a partir del 16 de junio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

9. Que el día 30 de junio de 2026, el supervisor del Contrato de Suministro No. 176 de 2025 solicitó adelantar el trámite de levantamiento de la Suspensión No. 1, el reinicio de la ejecución contractual y la Adición No. 1 al contrato, en consideración a que se superaron las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se encuentran garantizadas las condiciones técnicas, financieras, administrativas y operativas necesarias para dar continuidad a la ejecución del objeto contractual, así como para atender la necesidad de adicionar recursos que permitan la culminación de las obligaciones pactadas.

10. Que la solicitud de levantamiento de la Suspensión No. 1, reinicio de la ejecución contractual y Adición No. 1 al Contrato de Suministro No. 176 de 2025 se encuentra sustentada en la **justificación técnica, financiera, administrativa y contractual** emitida por la Supervisión de EPUXUA E.I.C.E., mediante oficio de fecha **30 de junio de 2026**, documento en el cual se acredita la necesidad y conveniencia de la modificación y que forma parte integral del presente instrumento modificatorio.

11. Que conforme lo dispone Colombia Compra Eficiente respecto de las Modificaciones de los contratos suscritos por empresas industriales y comerciales del Estado:

> "Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la modificación de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso".

12. El presente Reinicio está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 57 del Manual de contratación. *"Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórrogas".*

13. Que las adiciones a los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. constituyen una modalidad de modificación contractual procedente durante la vigencia del contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas, respondan a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestal y respeten los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. En el presente caso, la Supervisión evidenció la necesidad de adicionar recursos al Contrato de Suministro No. 176 de 2025 para asegurar la continuidad de la ejecución y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación, sin que ello implique la modificación del objeto contractual inicialmente pactado.

14. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000293 de fecha treinta (30) de junio de 2026, EPUXUA E.I.C.E. garantizó la existencia de apropiación presupuestal por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($75.810.814,30), destinada a respaldar la Adición No. 1 del Contrato de Suministro No. 176 de 2025.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir el presente **REINICIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1** al Contrato de suministro No. 176 de 2025, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO No. 1: Las partes acuerdan levantar la Suspensión No. 1 del Contrato de suministro No. 176 de 2025, Las partes acuerdan levantar la Suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No. 176 de 2025, la cual se encontraba vigente hasta el día 30 de junio de 2026.

En consecuencia, las partes acuerdan reiniciar la ejecución del Contrato de suministro No. 176 de 2025 a partir del treinta (30) de junio de 2026, con el fin de adelantar las actividades necesarias para la culminación del objeto contractual.

CLAUSULA SEGUNDA – ADICION No. 1: Las partes acuerdan adicionar el valor del Contrato de suministro No. 176 de 2025 en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS

CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($75.810.814.30), Como consecuencia de la presente adición, el valor total del Contrato de Suministro No. 176 de 2025 asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($575.810.814,30). La presente adición se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000293 del treinta (30) de junio de 2026, expedido por EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente **REINICIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1** del Contrato de suministro No. 176 de 2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA - ANEXOS DEL REINICIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1: Hacen parte integral los siguientes documentos: a) Justificación técnica, financiera y contractual emitida por la Supervisión de EPUXUA E.I.C.E. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente adición. c) Los demás documentos técnicos, financieros, presupuestales y jurídicos que soportan la presente modificación contractual.

CLÁUSULA QUINTA - FIRMA DEL REINICIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1: Las partes manifiestan su aceptación para suscribir el presente Reinicio No. 1 y Adición No. 1 mediante la Plataforma SECOP II, herramienta tecnológica administrada por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la normativa vigente, razón por la cual no se requiere la suscripción manuscrita del presente documento, gozando la aceptación electrónica de plena validez jurídica y fuerza probatoria.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista de EPUXUA E.I.C.E
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General EPUXUA E.I.C.E